CLG ABOGADOS
CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

Modificaciones en relación con la Manifestación de Valor de las mercancías.

Tania Reyes Hernández

I. Introducción.

El 20 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la modificación del artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, que establece la obligación de entregar todos aquellos documentos que validen el costo de la mercancía ante la autoridad fiscal aduanera.

En este sentido, dicho precepto establece que los documentos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes:

I. Factura comercial;

II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;

III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;

IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso por precios estimados;

V. En el que conste el pago de las mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;

VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;

VII. Contratos relacionados con la transacción de la mercancía objeto de la operación;

VIII. Los que comprueben los conceptos incrementables, y

IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la mercancía de que se trate.

II. Reforma a la Ley Aduanera en relación con la Manifestación de Valor.

El 25 de junio de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, que entró en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación; es decir, a partir del 22 de diciembre de 2018.

Entre las modificaciones realizadas, se destaca la obligación establecida en el artículo 59, fracción III, en la que el importador debe conservar en documento digital la manifestación de valor y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital (CFDI) y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador.

No obstante lo anterior, a pesar de que la obligación establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 59, fracción III, fue anunciada desde el 2015, en diversas ocasiones ha sido pospuesta su entrada en vigor.

III. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

En ese sentido, el 24 de junio de 2019, se publicaron las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 (RGCE 2019), y el 3 de octubre del 2019 se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 (1ª Mod. RGCE 2019), que en su numeral 1.5.1., establece que los importadores deberán transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado "Manifestación de Valor" a través de Ventanilla Digital.

Ahora bien, de conformidad con el artículo octavo de la 1ª. Mod. RGCE 2019, lo establecido en la regla 1.5.1., entrará en vigor el 15 de enero de 2020, en tanto, los importadores podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1. de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017; así como cumplir dicha obligación con los formatos E2 y E3 del Apartado E del Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

Lo anterior no será obligatorio, tratándose de empresas que cuentan con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) modalidades IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado (OEA) o Socio Comercial Certificado; así como empresas autorizadas como depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos para empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

IV. Supuestos en los que no es obligatorio transmitir el formato de Manifestación de Valor.

Para los siguientes supuestos, no será necesario transmitir el formato de "Manifestación de valor" a través de Ventanilla Digital:

1. Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.

2. Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

3. Cuando se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley.

4. Tratándose de mercancía personal introducida por residentes en el extranjero y menaje de casa.

V. Presentación a través de Ventanilla Digital (modificación RGCE 2019).

El formato denominado "Manifestación de valor" se transmitirá a través de Ventanilla Digital, conforme a los siguientes puntos:

1. Dentro del ejercicio fiscal que corresponda la operación que se realice, en cualquier momento, ya sea de manera global o bien, por operación, sin tener

que adjuntar los documentos a que se refieren las instrucciones del formato "Manifestación de Valor".

No obstante, el importador deberá conservar los documentos en documento digital para proporcionarlos cuando la autoridad aduanera lo requiera.

2. En el caso de mercancías de las partidas 2201 a la 2208 de la TIGIE o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", así como del Apartado B, Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio"; se presenta por operación previo, durante o después del despacho aduanero, en este caso dentro del ejercicio fiscal al que corresponda, adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato "Manifestación de Valor".

3. Dentro de los primeros 15 días del mes de enero al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, deberán transmitir la "Manifestación de valor" de una operación que represente más del 60 por ciento de sus operaciones en comercio exterior, pudiendo ser similares o iguales, realizadas dentro de los 12 meses anteriores, adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato "Manifestación de Valor".

4. Las empresas que tengan menos de 12 meses constituidas, cuando se trate de la mercancía sensible, deberán transmitir el formato de "Manifestación de valor" a través de Ventanilla Digital, por operación previo al despacho aduanero, cumpliendo y adjuntando los documentos a que se refieren las instrucciones del formato mencionado.

5. Cuando se transmita previamente o durante el despacho aduanero el formato de "Manifestación de valor", en caso de no disponer con la documentación a

que se refieren las instrucciones del formato, se podrá obtener el acuse de recepción y folio consecutivo correspondiente para continuar con el trámite de la operación, debiendo transmitir posteriormente la información y documentación pendiente a la "Manifestación de valor" respectiva, sin exceder el año calendario al que corresponda la operación.

6. Si derivado de esa transmisión posterior, se afecta el valor declarado, se deberá rectificar el pedimento que corresponda, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1., cuando proceda.

   Lo anterior, no será aplicable al transmitir el formato denominado "Manifestación de valor" después del despacho aduanero, en el entendido de que al momento de realizar el formato el importador tiene toda la información y documentación para transmitirla.

7. Una vez transmitida la información y cuando proceda adjuntar la documentación al formato denominado "Manifestación de valor", en su caso validada por la AGACE, se recibirá un acuse de recepción y el folio consecutivo correspondiente.

8. Para transmitir al SAT el formato, los obligados podrán autorizar a través de Ventanilla Digital, a terceras personas con poder o facultades suficientes para tal efecto, lo que deberá acreditarse al momento de su alta, con el documento digital en el que obre el instrumento o poder notarial.

9. La documentación que se transmita como anexo al formato deberá conservarse de forma digital por el plazo de 5 años.

10. Podrán retransmitir la información o documentación adjunta al formato denominado "Manifestación de Valor", cuando en su trasmisión hubiera sido incompleta o con datos inexactos, así como hayan omitido algún dato o adjuntar

algún documento; para ello deberán generar un nuevo formato de "Manifestación de Valor", realizar el pago de la multa establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley (Multa de $22,900.00 a $38,180.00) y adjuntarlo al formato. En caso de afectar el valor declarado, se deberá rectificar el pedimento correspondiente, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1., cuando proceda.

11. No procederá la retransmisión de la información si el mecanismo de selección automatizado determina la práctica del reconocimiento aduanero y hasta que éste hubiera sido concluido; ni durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal y/o aduanera.

12. Cuando el formato se transmita o retransmita, se deberá entregar la misma en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, procediendo, en su caso, a la rectificación del pedimento, cuando se afecte el valor declarado.

13. La obligación de transmitir el formato denominado "Manifestación de valor" a través de Ventanilla Digital, no será aplicable para aquellas personas que hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de los artículos 59, fracción III, primer párrafo de la Ley u 81 del Reglamento.